

# La desaparición de mujeres y su vinculación con el femicidio

Julia Lisman<sup>1</sup>

## I. Resumen

El presente artículo aborda la escasa atención a nivel doctrinal, jurisprudencial e institucional que recibe la temática de la desaparición de mujeres y su íntima conexión con el delito de femicidio.

La vinculación desaparición-femicidio, fue abordada por primera vez en el caso «Campo Algodonero» de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, «Corte IDH»), donde se consideró que las desapariciones tenían un riesgo específico de letalidad, teniendo los Estados la obligación de investigar tales desapariciones mediante una debida diligencia reforzada.

Puede sostenerse que una de las formas particulares en que el Estado tomará conocimiento de los femicidios es mediante la denuncia de la desaparición de una mujer, lo que implicará el inicio de una investigación penal en el marco de causas caratuladas como «averiguación de paradero», «averiguación de delito», entre otras, por lo que resulta de suma importancia vincular la desaparición de mujeres con la posible violencia letal de la cual pudieran haber sido víctimas.

Sin embargo, se observa que por falta de conexión entre la desaparición de mujeres y el delito de femicidio se han generado

---

<sup>1</sup> Abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Maestranda y especialista en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires. Diplomada en Investigación Criminal por la Universidad de Belgrano. Docente de la Universidad de Buenos Aires. [julialisman@gmail.com](mailto:julialisman@gmail.com)

dificultades específicas, independientemente de los problemas que pueden observarse en otros casos de violencia de género, en el marco de estas investigaciones penales.

Se torna necesario profundizar sobre la vinculación entre la desaparición de mujeres y el femicidio a los fines de investigar y sancionar correctamente este delito ante dicha modalidad.

## **II. Introducción**

La desaparición de mujeres y su conexión con el delito de femicidio es una temática de escaso abordaje tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial, de incipiente tratamiento por parte de las instituciones y sobre la cual hay un gran desconocimiento por parte de los operadores jurídicos, en particular, de aquellos que intervienen en el marco de una investigación penal.

## **III. La desaparición de mujeres y vinculación con el femicidio**

La desaparición de mujeres puede estar íntimamente relacionada con situaciones de violencia de género, incluso la violencia letal y, de hecho, la desaparición de una mujer se considera *per se* un tipo de violencia contra la mujer, por estar ello directamente ligado a la violación del derecho a una vida libre de violencia.

Analizados diversos contextos de violencia de género, puede apreciarse que las mujeres desaparecen voluntariamente y que muchas veces «[...] si las mujeres 'deciden desaparecer' es por falta de garantías a una vida libre de violencia» (Pérez Oseguera y Espíndola Pérez, 2015). Al respecto, en países como Argentina se verifican situaciones a las que se ha denominado como «desapariciones intermitentes», donde «[...] las chicas se van voluntariamente porque viven en un contexto tan violento dentro de sus casas que prefieren huir. El problema es que cuando huyen se enfrentan a una violencia mayor; algunas veces vuelven, otras, nunca más se sabe de ellas [...]» (Muñoz-Nájar, 2023).

Sin embargo, muchas de las desapariciones de mujeres que ocurren como consecuencia de la violencia de género son involuntarias y se

pueden relacionar con el delito de trata de mujeres o bien, como en el caso bajo análisis, con violencia letal.

En dicho sentido, si bien se sostiene que el femicidio es uno de los delitos con menor porcentaje de cifra negra (Toledo Vásquez, 2017), la desaparición de mujeres relacionada con este delito genera una problemática estadística alarmante, acentuada esta por las dificultades específicas en cuanto a la información estadística sobre personas desaparecidas en nuestro país<sup>2</sup>.

La vinculación entre la desaparición de mujeres y femicidio, podría decirse, es una temática de escaso desarrollo en la legislación, doctrina y jurisprudencia tanto internacionales como de nuestro país.

Respecto del abordaje de la temática en Argentina, señala Tordini que la expresión «desaparecidos/as de la democracia» se instaló en los primeros años de la postdictadura (Tordini, 2021). En el recorrido que hace en su obra, explica que diversos fenómenos comenzaron a explicar las desapariciones.

En primer lugar, analiza la desaparición forzada de personas en democracia, ligada directamente a la violencia estatal. Asimismo, comenta que, luego de la desaparición de Marita Verón<sup>3</sup> «[...] la trata de mujeres con fines de explotación sexual empezó a usarse para explicar todas las ausencias de mujeres jóvenes [...]» (Tordini, 2021).

---

<sup>2</sup> En nuestro país los datos relacionados con personas desaparecidas son recopilados por el Sistema Federal de Búsqueda de Personas (SIFEBU) que funciona en el marco del Ministerio de Seguridad de la Nación y lleva a cabo un registro de personas desaparecidas y con identidad desconocida. Sin embargo, el SIFEBU depende de la información brindada por otras reparticiones de carácter local. A ciencia cierta, se desconoce cuántas son las personas desaparecidas en nuestro país. Para un mejor abordaje de la temática se recomienda la lectura de la obra de Ximena Tordini «Desaparecidos y desaparecidas en la Argentina Contemporánea» editado por Siglo XXI Editores Argentina en el año 2021.

<sup>3</sup> El caso de Marita Verón se relaciona con la desaparición de María de los Ángeles «Marita» Verón ocurrida en la provincia de Tucumán el 03/02/2002, vinculada con la trata de personas con fines de explotación sexual. Fue la primera causa de trata en obtener fuerte atención pública y cobertura de los medios de comunicación. Como consecuencia de la visibilización del caso y la lucha llevada a cabo sobre todo por Susana Trimarco, la madre de Marita, se logró la sanción de la ley 26.364 de «Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas» (B.O. 30/04/2008), tipificando específicamente la trata de personas, y la posterior modificación introducida por la ley 26.842 (B.O. 27/12/2012), norma que introdujo ciertas correcciones, como la de eliminar la figura de consentimiento como situación que morigeraba la pena del tratante. Al día de hoy, Marita se encuentra desaparecida.

Sin embargo, asevera:

[...] otras fuerzas desaparecedoras residen en la sociedad. La violencia machista. Muchas mujeres cis y trans que estuvieron o están desaparecidas fueron asesinadas por varones cis con quienes tenían un vínculo –familiar, efectivo, sexual- o que pretendían forzarlas a tenerlo. Estos crímenes, en los que el acto de matar va acompañado de formas espeluznantes de violencia, incluyen la destrucción de las mujeres, la carbonización, la mutilación. A diferencia de otras violencias, la machista no disminuye; en los últimos años la cantidad de mujeres cis y trans asesinadas registrada por el Poder Judicial oscila alrededor de doscientas cincuenta cada año. Estas ausencias, en las que el poder desaparecedor está alojado en la sociedad, también se entrelazan con lo estatal: una investigación puede transformar un femicidio en una desaparición (Tordini, 2021).

Por lo expuesto, puede sostenerse que una de las formas particulares en que el Estado tomará conocimiento de los femicidios es mediante la denuncia de la desaparición de una mujer, lo que implicará el inicio de una investigación penal en el marco de causas caratuladas como «averiguación de paradero», «averiguación de delito», entre otras, por lo que resulta de suma importancia vincular la desaparición de mujeres con la posible violencia letal de la cual pudieran haber sido víctimas.

La vinculación desaparición-femicidio, fue abordada por primera vez en el caso «Campo Algodonero». Allí, la Corte IDH consideró que las desapariciones tenían un riesgo específico de letalidad y violencia contra las mujeres, dejando a su vez un criterio claro respecto de dos momentos claves en los que el deber de prevención de la violencia letal contra las mujeres debe ser analizado: antes de la desaparición de las mujeres y antes de la localización de sus cuerpos sin vida (Corte IDH, 2009).

Conforme el criterio que se desprende de este caso, los Estados tienen la obligación de investigar la desaparición de mujeres, aunque estas hayan sido cometidas por particulares, desarrollando el concepto de debida diligencia reforzada a la hora de investigar hechos que se relacionen o puedan relacionar con hechos de violencia de género (Corte IDH, 2009).

El concepto de debida diligencia reforzada fue ampliado posteriormente, en el Caso «Veliz Franco y otros vs. Guatemala» (Corte

IDH; 2014) y el Caso «Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala» (Corte IDH, 2015), ambos relacionados con desaparición de mujeres, entendiéndose aplicable al momento de la investigación, sino también al momento de la prevención de la violencia de género, habiendo establecido la Corte IDH tres factores a evaluar respecto de la responsabilidad estatal: 1) si el Estado conocía o debió conocer la situación de riesgo real e inmediato en el que se encontraba la víctima, 2) si tuvo posibilidades razonables de prevenir o evitar la consumación y, en caso de que así fuera, 3) si concretó la debida diligencia mediante acciones tendientes a evitar la lesión de los derechos de la víctima.

El comité de expertas del mecanismo de seguimiento de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer («MESECVI») fue el primer órgano en sostener expresamente, analizando las tres sentencias de la Corte IDH, así como diversa información y datos de la región, que la desaparición de mujeres a menudo se encuentra vinculada con diversos tipos de violencia, entre ellos, el femicidio y que se han identificado patrones en los cuales la desaparición de mujeres tiene características específicas que la distinguen de las desapariciones de hombres. Asimismo, que en algunos países de la región la mayoría de los asesinatos de mujeres están precedidos por su desaparición (MESECVI, 2018).

Este patrón también fue identificado en el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) (ONU Mujeres y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014)

Ahora bien, el comité de expertas solo menciona a la desaparición de mujeres como una situación precedente al femicidio, cuando de un análisis de información y datos estadísticos, se puede visualizar que, en gran cantidad de casos, la desaparición de las mujeres se da luego de cometido el femicidio, como maniobra de ocultamiento del delito cometido, desapareciendo el cuerpo de la víctima.

Mángano y Araujo hacen una observación al respecto, expresando que «la violencia femicida suele extenderse sobre los cuerpos de las mujeres, incluso luego de la muerte, a través de mutilaciones,

incineraciones, descuartizamientos, en otras formas de ocultamiento de los restos» (Mángano y Araujo, 2022).

En el informe «búsquedas de personas en democracia actualización de registros, relevamiento de datos, cruces de información e identificaciones de NN», la *procuraduría de trata y explotación de personas* («PROTEX») y la *organización acciones coordinadas contra la trata de personas* («ACCT») –hoy *colectiva de intervención ante las violencias* («CIAV»)- dejó asentado que los femicidios, en ocasiones, conllevan una apropiación del cuerpo de las víctimas por parte de sus autores. Asimismo, se corroboró que: «En estos hechos, la apropiación se perpetúa aun luego de la muerte a través de la aniquilación o el encubrimiento de los cuerpos. Una gran cantidad de denuncias sobre mujeres que han sido víctimas de trata o femicidio, a las que hemos tenido acceso por nuestro trabajo, coinciden en que podrían haber sido enterradas en predios particulares o públicos» (PROTEX y ACCT, 2016).

La oficina de la mujer de la corte suprema de justicia de la nación (en adelante, «OM») a partir del año 2020, comenzó a relevar en el ya mencionado *registro nacional de femicidios de la justicia argentina* («RNFJA») cuantas de las víctimas se encontraban desaparecidas/extraviadas previo a confirmarse el femicidio<sup>4</sup>.

De los registros publicados al momento, se obtuvo la siguiente información:

- Año 2020: al menos<sup>5</sup> 27 de las 251 víctimas directas de femicidio estuvieron desaparecidas o extraviadas previo a confirmarse su femicidio en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Jujuy, con 5 casos cada una; Mendoza, Río Negro, Salta y Santiago del Estero, con 2 casos cada una; y finalmente en Córdoba, Chaco, Entre Ríos y Tucumán, con 1 caso en cada provincia (OM, 2021).
- Año 2021: al menos 22 de las 230 víctimas directas de femicidio estuvieron desaparecidas o extraviadas previo a confirmarse su femicidio: 8 en la provincia de Buenos Aires, 3 en Mendoza y

<sup>4</sup> Los informes refieren a víctimas de femicidio directo. Se informa si la víctima se encontraba desaparecida/extraviada antes del hallazgo del cuerpo, se hubiera o no efectuada denuncia previa relacionada con dicha desaparición.

<sup>5</sup> La expresión «al menos» denota falta de exhaustividad en la información analizada, pudiendo ser el mayor el número de mujeres que se encontraban desaparecidas previo a confirmarse su femicidio.

otras 3 en Tucumán. Finalmente, las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, Jujuy, Río Negro, Salta y Santa Fe notificaron al menos 1 caso en cada una (OM, 2022).

- Año 2022: al menos 33 de las 226 víctimas directas de femicidio estuvieron desaparecidas o extraviadas previo al hallazgo del cuerpo: 12 en la provincia de Buenos Aires, 3 en Chaco, 3 en Córdoba, 3 en Mendoza y otras 3 en Santa Fe. Luego, tanto en Salta como en Jujuy, se reportaron 2 víctimas directas que estuvieron desaparecidas o extraviadas. Finalmente, las provincias de Misiones, Río Negro, San Juan, San Luis y Santiago del Estero notificaron al menos 1 caso en cada una. A la fecha de corte del RNFJA, 31 de diciembre de 2022, 2 víctimas de las 33 permanecían desaparecidas (OM, 2023).
- Año 2023: al menos 32 de las 250 víctimas directas de femicidio estuvieron desaparecidas o extraviadas previo al hallazgo del cuerpo: 10 en la provincia de Buenos Aires, 3 en Córdoba y otras 3 en Mendoza. Luego, tanto en Chaco, Jujuy, La Rioja, Misiones, Santa Fe y Tucumán se reportaron 2 víctimas directas que estuvieron desaparecidas o extraviadas. Finalmente, las provincias de Chubut, Entre Ríos, Neuquén y Santiago del Estero registraron al menos 1 caso en cada una. A la fecha de corte del RNFJA, 31 de diciembre de 2023, al menos 3 víctimas de las 32 permanecían desaparecidas (OM, 2024).
- Año 2024: Se informó que al menos 36 de las 228 víctimas directas de femicidio estuvieron desaparecidas o extraviadas previo al hallazgo del cuerpo: 10 en la provincia de Buenos Aires, 5 en Santiago del Estero, 3 en Chaco y 3 en Misiones. Luego, tanto en Córdoba, Mendoza, Santa Fe y Tucumán se reportaron 2 víctimas directas que estuvieron desaparecidas o extraviadas. Finalmente, las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Salta y San Luis registraron al menos 1 caso en cada una. A la fecha de corte del RNFJA, 31 de diciembre de 2024, al menos 3 víctimas de las 36 permanecían desaparecidas (OM, 2025).

A simple vista, se desprende del relevamiento hecho por la oficina de la mujer, que aproximadamente en el 10% de los casos de femicidio directo, la víctima se encontraba desaparecida previa a confirmar dicho delito mediante el hallazgo del cuerpo, porcentaje que se elevó

los últimos años. Asimismo, al menos para los años 2022, 2023 y 2024, que en aproximadamente el 10% de los casos donde se corroboró el femicidio, las mujeres continuaban desaparecidas.

Por otro lado, el Lic. Eduardo Prueger ha corroborado que en alrededor del 70% de los casos la conducta posterior del femicida fue el ocultamiento del hecho, mediante maniobras entre las cuales se encuentra el ocultamiento del cuerpo (Prueger, 2020).

Hay un dato también insoslayable para sostener porque las mujeres son desaparecidas luego de cometido el femicidio ya que, conforme se desprende de las estadísticas de la OM, la mayoría de los femicidios son femicidios íntimos (OM, 2025), por lo que el perpetrador no tiene la necesidad de secuestrar a su víctima para llevar a cabo el delito: las mujeres generalmente comparten el techo con sus femicidas.

En nuestro país, esta problemática particular que obliga a relacionar la desaparición de mujeres con posibles femicidios, fue abordada con mayor profundidad tardíamente, a pesar de que, conforme los criterios que emanaban de los estándares de la Corte IDH y de la recomendación N° 2 efectuada por el MESECVI, los Estados se encontraban obligados a adecuar la normativa interna para investigar la desaparición de mujeres como posibles femicidios, contando asimismo con protocolos específicos.

Se observa que hasta el año 2021, las investigaciones por desaparición de mujeres eran abordadas mediante la utilización de la «Guía práctica para la búsqueda de personas» publicada en el año 2014 y la «Guía práctica para la búsqueda de personas» publicada en el año 2016, ambos documentos redactados por la PROTEX perteneciente al ministerio público fiscal de la nación, lo cual viene a reafirmar la lógica con la que se abordaba la desaparición de mujeres bajo la vinculación «desaparición-trata».

Recién en el año 2021, mediante la publicación del documento «pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+»<sup>6</sup> (2021) y la posterior publicación del documento «guía de actuación para la búsqueda de mujeres y LGTBI+

---

<sup>6</sup> El documento fue elaborado conjuntamente por la procuraduría de trata y explotación de personas (PROTEX) y la unidad fiscal especializada en violencia contra las mujeres (UFEM), ambas dependientes del ministerio público fiscal de la nación.

desaparecidas en contexto de violencias por motivos de género» (2022)<sup>7</sup>.

Allí, entre otras cuestiones, se determinó que debe incorporarse la hipótesis del femicidio desde el comienzo de las investigaciones, independientemente de otras líneas de investigación que deban evaluarse/descartarse.

A nivel local<sup>8</sup>, se observa que de las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solo las provincias de Entre Ríos<sup>9</sup> y Jujuy<sup>10</sup> poseen protocolos o guías específicas para la búsqueda de mujeres.

Esta falta de conexión entre la desaparición de mujeres y el delito de femicidio ha generado dificultades específicas, independientemente de los problemas que pueden observarse en otros casos de violencia de género, dificultades específicas en el marco de las investigaciones penales.

Al respecto, se pueden mencionar sucintamente<sup>11</sup>:

- *El «mito de las 48/72 hs».* En la recepción de la denuncia nos encontramos ante el primer problema a sortear. Hay una falsa creencia de que hay que esperar 48 o 72 hs para efectuar dicha denuncia. Si bien en la mayoría de protocolos para toma de

---

<sup>7</sup> El documento fue elaborado de manera conjunta por el ministerio de seguridad de la nación, el ministerio de justicia y derechos humanos y el entonces ministerio de las mujeres, géneros y diversidad. Con anterioridad, para este tipo de casos solían emplearse guías como la *guía práctica para la búsqueda de personas* (2014) y la *guía práctica para la búsqueda de personas* (2016). Sin embargo, esos documentos habían sido elaborados por la PROTEX, unidad fiscal especializada en trata de personas que, si bien interviene en investigaciones en contextos de violencia contra las mujeres, no actúa específicamente en investigaciones por presuntos femicidios.

<sup>8</sup> Ello reviste particular importancia, dado que los femicidios se investigan en el fuero ordinario y no en el fuero federal, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con los delitos de trata y explotación sexual.

<sup>9</sup> Protocolo de pautas mínimas para búsqueda de mujeres en contexto de violencia de género, ley No. 10.807 (B.O. 16 de noviembre de 2020). ministerio público fiscal de la provincia de Entre Ríos, instrucción general No 1/2021. Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.entrerios.gov.ar/boletin/calendario/Boletin/2020/Noviembre/16-11-20.pdf>

<sup>10</sup> Ley No 6185. *Creación del comité interinstitucional permanente de actuación ante la desaparición y extravío de mujeres, niñas o personas de la diversidad*. Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://archivo.jujuy.gob.ar/repositorio/3394/>

<sup>11</sup> Para profundizar sobre esta problemática, se recomienda la lectura de «*Mujeres desaparecidas y femicidio en Argentina: un análisis urgente a 30 años de la Convención de Belém do Pará*», Lisman; Julia; Revista Intercambios - 40 años de democracia y derecho penal, Núm. 20 (2024), Revista del instituto de derecho penal y de la carrera de especialización en derecho penal, de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la universidad nacional de La Plata

denuncias por casos de desaparición o extravío de personas esto está aclarado, en la práctica no sucede. Es habitual que se sostenga que la adolescente o mujer desaparecida «se fue con su noviequito» Esto genera inconvenientes con respecto a una intervención oportuna y eficaz, también teniendo en cuenta que las primeras horas son fundamentales para la investigación.

- *Utilización de estereotipos de género.* Como se mencionará, los estereotipos de género ya se observan desde el intento por parte de los familiares de interponer la denuncia por la desaparición. También se pueden observar estereotipos de género a lo largo de la investigación, lo que importará una investigación sesgada. El sesgo en la investigación, hará que no se planteen desde el comienzo todas las hipótesis que corresponden, particularmente que la mujer desaparecida fue víctima de violencia de género, o que, si esas hipótesis si bien se plantea en el expediente, no sea eficazmente abordada y con la profundidad que precisa.
- *Falta de Información sistematizada de los cuerpos sin identificar (NN) y de personas desaparecidas.* No información sistematizada y se deben oficiar a diversos lados (cementerios, morgues, hospitales, etc.). La falta de sistematización dificulta trazar una línea entre el caso de una mujer desaparecida y una mujer sin identificación que haya podido ser encontrada e ingresado en el circuito burocrático administrativo estatal.
- *Falta de protocolos específicos.* Como fuera mencionado anteriormente, la publicación de protocolos específicos es deficiente.
- *Falta de análisis interseccional / contextual de cada caso.* Los pocos protocolos que hay son aplicados con cierta automaticidad. La recopilación de información se realiza sin un análisis interseccional y contextual de cada caso. No se analizan situaciones de violencia de género previas, así como tampoco se analizan otras situaciones que pueden generar mayor vulnerabilidad, ya sea por cuestiones de clase social, condición de migrantes, etc.
- *Revictimización a los familiares.* La «tolerancia institucional» que se verifica respecto de estos casos, genera la revictimización

constante y profunda de los familiares las mujeres desaparecidas.

## IV. Conclusión

Se torna necesario profundizar sobre la vinculación entre la desaparición de mujeres y el delito de femicidio a los fines de investigar y sancionar correctamente este delito ya que, como dice Rita Segato «[...] solamente una caracterización precisa del modus-operandi de cada tipo particular de crimen y la elaboración de una tipología lo más precisa posible de las diversas modalidades de asesinatos de mujeres podría llevar a la resolución de los casos, a la identificación de los agresores, y al tan anhelado fin de la impunidad» (Segato, 2006).

## V. Bibliografía

Comité de Expertas del MESECVI. (2018). *Recomendación General N.º 2 sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio*, de acuerdo con los arts. 7(b) y 8 de la Convención de Belém do Pará.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras («*Campo Algodonero*») vs. México (Sentencia de 16 de noviembre de 2009).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas; sentencia de 19 de mayo de 2014).

Mángano, M. A., & Arauto, R. C. (2022). Estado de situación sobre la búsqueda de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas en Argentina. En A. Rodriguez & M. Labozetta (Dirs.), *Debates feministas sobre el sistema de justicia* (Tomo I). Fabián J. Di Plácido Editor.

Muñoz-Nájar, T. (2023). *Desaparecidas: El destino de miles de niñas, adolescentes y mujeres peruanas*. Penguin Random House.

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)* – Año 2020.

<https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informeFemicidios2020>

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2022). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)* – Año 2021.  
<https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documento/Consulta/verDocumentoByld?idDocumento=115>

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2023). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)* – Año 2022.  
<https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documento/Consulta/verDocumentoByld?idDocumento=170>

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)* – Año 2023.  
<https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documento/Consulta/verDocumentoByld?idDocumento=242>

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2025). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)* – Año 2024.  
<https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documento/Consulta/verDocumentoByld?idDocumento=333>

ONU Mujeres & Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.

Pérez Oseguera, M. de L., & Espíndola Pérez, A. (Coords.). (2015). *Mujeres desaparecidas en Puebla: Informe 2005–2009*. Universidad Iberoamericana Puebla.

Prueger, E. (2020, agosto 7). *Enfoque de datos sobre femicidios* [Conferencia]. Ciclo de Charlas del Laboratorio de Estudio e Investigación sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (LISPYD), Universidad Nacional de Río Negro.  
<https://www.youtube.com/watch?v=aqFoPIBTTbg&t=1967s>

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) & Asociación Civil Comunicación para la Igualdad (ACCI). (2016).

*Búsquedas de personas en democracia: Actualización de registros, relevamiento de datos, cruces de información e identificaciones de NN.*

Segato, R. (2006). *Qué es un feminicidio: Notas para un debate emergente* (Serie Antropología N.º 401). Universidade de Brasília. <http://repositorio.filos.uba.ar:8080/xmlui/handle/filodigital/13981>

Toledo Vásquez, P. (2017). Femicidio. En J. Di Corleto (Comp.), *Género y justicia penal* (1.ª ed.). Ediciones Didot.

Tordini, X. (2021). *Desaparecidos y desaparecidas en la Argentina contemporánea*. Siglo XXI Editores Argentina